



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.com

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSA ELENA HENCKER SERNA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00165-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno, PDF 012, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), PDF 007. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ROSA ELENA HENCKER SERNA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del causante OMAR ALARCÓN CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.357.971. y de la demandante ROSA ELENA HENCKER SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.953.655 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado CHRISTIAN VARGAS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.775.750 y portador de la licencia temporal No. 33059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este

proceso como apoderado de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (abogadochristianvargasm@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f289332316176beb476e08b45cbd89e0f66a82638a3dfa8adfbda94af6af6**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>